

2333



NOMBRE

NO.

Res. que aprueba el contrato susento
entre el Estado Dom. y la señora
Madelia Escobar Ochoa. Particular.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Nadelia Cáceres Vda. Portalatin, en fecha 15 de junio de 1978;

RESUELVE:

UNICO:-- APROBAR el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Lic. Mariana Binet Mieses, Administradora General de Bienes Nacionales y la señora Nadelia Cáceres Vda. Portalatin, por medio del cual el primero traspasa a titulo de venta a la segunda el Apartamiento 303, tercera planta, edificio IV, del Condominio Anacaona III, localizado en la Parcela No.121-A-3, -- del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, por un valor total de RD\$48,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA No.735

ENTRE, los que suscriben: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic.MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal número 23663, serie 23, quien actúa de conformidad con poder especial conferidole por el Poder Ejecutivo en fecha 14 del mes de junio del año 1978, de una parte, quien en lo adelante de este Contrato se denominara EL VENDEDOR, y la señora NABELIA CACERES VDA. -- PORTALATIN, dominicana, mayor de edad, soltera, de Quehaceres Domésticos, domiciliada y residente en Estancia Nueva, Moca, portadora de la Cédula Personal de Identificación No.1921, Serie 54. - - - - - DE LA OTRA PARTE, QUIEN EN LO SUCESIVO DE ESTE CONVENIO SE DENOMINARA EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PAGADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio del presente Contrato, -- VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, a la Sra. NABELIA CACERES VDA. PORTALATIN, QUIEN ACEPTA, EL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

"Apartamiento 303, Tercera Planta, Edificio IV, del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de Ciento Setenta -- metros cuadrados (170 M2) con la siguiente distribución: Sala, comedor, terraza, tres dormitorios, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Legislativa Legislatura oral DE N^o 78
REGISTRADA AL N^o 915 P
en el folio — del libro letra P
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de cuatro
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales,
Santo Domingo, 20 de Julio 1978
Alexi Robles
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de venta suscrito entre
el Est. Dom. y la señora Nadelia Cáceres Vda. Por

ASUNTO: talatín, en fecha 15 de junio de 1978, por un - PAG. 2.-
valor total de RD\$48,000.00.

Este apartamento está situado al Sureste del Edificio con frente a la Avenida Anacaona, orientado hacia el Sur, con acceso directo a la vía pública a través de una escalera y un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho Condominio está localizado en la parcela No. 121-A-3 del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional!

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, en virtud de la permuta que le fuere otorgada a este por el Instituto de Auxilios y Viviendas, mediante Contrato de fecha del mes de de 1978, debidamente legalizado, de la porción de terreno sobre la cual EL ESTADO construyó el apartamento en Condominio que por este acto se vende.

TERCERO: El precio de venta del inmueble objeto del presente Contrato, ha sido convenido y pactado entre las partes, por la suma de R D \$ 48,000.00 (cuarentiocho mil pesos oro dominicano), la cual deberá ser pagada en la siguiente forma:

- A) un PAGO INICIAL de RD\$1,000.00 (un mil pesos oro dominicano), - que deberá ser hecho efectivo a la firma del presente Contrato, cantidad que EL VENDEDOR declara haber recibido a su entera satisfacción de manos de EL COMPRADOR por lo que otorga carta de pago y recibo de descargo por la totalidad del pago inicial, y
- B) la SUMA PENDIENTE DE PAGO, o sea, la cantidad de RD\$47,000.00 (cuarentisiete mil pesos oro dominicanos) mediante el pago de 420 (cuatrocientas veinte) cuotas iguales y consecutivas de RD\$111.90 (ciento once pesos con 90/100) cada una, que deberán ser pagadas MENSUALMENTE, a partir del día 1ro. de agosto del año 1978, hasta la completa amortización de la deuda.

CUARTO: El saldo adeudado, indicado anteriormente, a pagarse en la forma prevista en la cláusula anterior, ha sido pactado entre las partes, libre de interés de ningún género, por lo cual dichas cuotas no devengarán interés alguno con cargo al COMPRADOR.

QUINTO: Las cuotas mensuales deberán ser pagadas, sin requerimiento alguno, en la oficina correspondiente de la Administración General de Bienes Nacionales sita en esta ciudad, o en el lugar que ella designe, la falta de pago de parte de EL COMPRADOR de 3 (tres) mensualidades consecutivas, en las fechas fijadas al efecto, permitira al VENDEDOR -

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



LEGISLATURA ord. DE 19 78
 REGISTRADA AL No. 7X5
 en el folio del libro letra X
 No. de decretos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de cinco
 hojas escritas en máquinas a razón de dos
 espacios interlineales
 Santo Domingo, 20 de Julio 1978
Alcibiades Polanco
 Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de venta suscrito entre el Est. Dom. y la señora Nadelia Cáceres Vda. Por talatín, en fecha 15 de junio de 1978, por un valor total de RD\$48,000.00.

ASUNTO: talatín, en fecha 15 de junio de 1978, por un valor total de RD\$48,000.00. - PAG. 3.-

ejecutar el privilegio inscrito en su favor y estipulado en el artículo sexto de este Contrato.

SEXTO: Para garantizar el pago del saldo adeudado, EL COMPRADOR, - consiente por medio del presente acto, en que sea registrado en favor - del Estado Dominicano el PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, previsto - en el Artículo 2103 del Código Civil, por el monto del saldo adeudado.

SEPTIMO: Las partes reconocen expresamente, que el Condominio del - cual forma parte el apartamento que por este acto se vende, esta sometido a las disposiciones de la Ley No. 5038 del 21 de noviembre de 1958 y sus modificaciones, que instituye un SISTEMA ESPECIAL PARA REGIR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMIENTOS EN CONDOMINIO, así como a - la declaración de constitución y al reglamento de copropiedad y Administración del Condominio Anacaona III, copia del cual, EL COMPRADOR, reconoce haber recibido de manos de EL VENDEDOR y declara haber leído y aceptado sin reservas, obligándose por este medio de manera voluntaria y formal a acatar y cumplir plenamente las disposiciones contenidas en - los mismos, de igual forma, declara que se obliga a contribuir proporcionalmente al pago de los gastos y cargas comunes relativos a la conservación, mantenimiento, reparación y administración de las cosas y servicios comunes del Condominio, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo - segundo del Artículo 4 de la Ley No. 5038, indicada anteriormente.

OCTAVO: Queda convenido entre las partes, que el presente Contrato de venta, estara exonerado totalmente del pago de cualquier tipo de impuestos, tasas, derechos o contribuciones, nacionales o municipales, presentes o futuros, que afecten la transferencia de propiedad del VENDEDOR al COMPRADOR del inmueble que por este acto se vende, y se autoriza, por este mismo documento, al Registrador de Títulos correspondiente a efectuar la transferencia en favor del COMPRADOR en las condiciones indicadas anteriormente.

NOVENO: Queda convenido entre las partes, que EL COMPRADOR se subroga en los derechos sobre las garantías obtenidas por EL ESTADO DOMINICANO de los Ingenieros y Arquitectos constructores del Condominio Anacaona III, sobre los vicios ocultos de construcción que pudieren eventualmente aparecer, subrogación que se extiende a cualesquiera otros - derechos legales o convencionales que en este sentido le pudieren favorecer, de igual forma, se conviene, que EL VENDEDOR queda liberado de - la garantía debida por este conforme a lo dispuesto por el Artículo - -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]



LEGISLATURA 2da. DE 1978
 REGISTRADA AL No. 715
 en el folio del libro letra X
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de cinco
 hojas escritas en máquinas e razón de dos
 espacios interlineales.
 Santo Domingo, 20 de julio 1978
Aléxis Oshes
 Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de venta suscrito entre
 el Est. Dom. y la señora Nadelia Cáceres Vda. Por
 talatín, en fecha 15 de junio de 1978, por un
 valor total de RD\$48,000.00.

ASUNTO: - PAG. 4 -

1641 del Código Civil, entendiéndose en este sentido, que cualquier reclamación por parte del COMPRADOR debiera ser realizada directamente ante los constructores de dicho Condominio.

DECIMO: Las partes aceptan que el presente Contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional para los fines indicados por la constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO en 2 (dos) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL VENDEDOR:

POR EL COMPRADOR:

 LIC. MARIANA BIENET MIESES,
 Administradora General de
 Bienes Nacionales en repre-
 sentación del Estado Domini-
 cano.

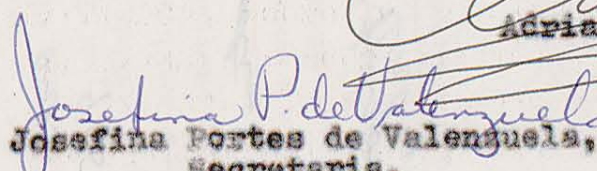
 NADELIA CACERES VDA. PORTALATIN,

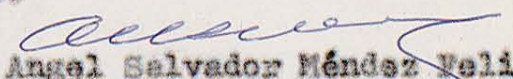
YO, LINA F. DE LOS SANTOS, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron es-
 tampadas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Maria-
 na Binet Mieses y Nadelia Cáceres Vda. Portalatín cuyas generales y ca-
 lidades constan en el presente acto, quienes me declararon bajo juramen-
 to que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de
 su vida, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República -
 Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecien-
 tos setenta y ocho (1978).

LINA F. DE LOS SANTOS,
 Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio-
 nal, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repú-
 blica Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil nove-
 cientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restau-
 ración.


 Adriano A. Uribe Silva,
 Presidente.


 Josefina Portes de Valenzuela,
 Secretaria.


 Angel Salvador Méndez Veliz,
 Secretario Ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



para LEGISLATURA del DE 1978
REGISTRADA AL No. 915
en el folio _____ del libro letra 2
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de _____
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 20 de Julio 1978
Clemente Tubiane
Jefe de las Oficinas del Senado



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Nadelia Cáceres Vda. Partalatín, en fecha 15 de junio de 1978;


R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato ~~xx~~ de venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Lic. Mariana Binet Mieses, Administradora General de Bienes Nacionales y la señora Nadelia Cáceres Vda. Partalatín, por medio del cual el primero traspasa a título venta a la segunda el Apartamiento 303, tercera planta, edificio IV, del Condominio Anacaona III, localizado en la Parcela No.121-A-3, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, por un valor total de RD\$ 48,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE, LOS QUE SUSCRIBEN: EL ESTADO DOMINICANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA ADMINISTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES, LIC. MARIANA BINET MIESES, DOMINICANA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, FUNCIONARIA PUBLICA, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION PERSONAL NUMERO 23663 , SERIE 23, QUIEN ACTUA DE CONFORMIDAD CON PODER ESPECIAL CONFERIDOLE POR EL PODER EJECUTIVO EN FECHA 14 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 1978, DE UNA PARTE, QUIEN EN LO ADELANTE DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL VENDEDOR; Y la señora NADELIA CACERES VDA. PORTALATIN, dominicana, mayor de edad, soltera, de Quehaceres Domésticos, domiciliada y residente en Estancia Nueva, Moca, portadora de la Cédula Personal de Identificación No. 1921 serie 54.-----
 DE LA OTRA PARTE, QUIEN EN LO SUCESIVO DE ESTE CONVENIO SE DENOMINARA EL COMPRADOR;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

n.e.o.
US

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, CON TODAS LAS GARANTIAS DE DERECHO, a la Sra. NADELIA CACERES VDA. PORTALATIN , QUIEN ACEPTA, EL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

"Apartamiento 303, Tercera Planta, Edificio IV, del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de Ciento Setenta metros cuadrados (170 M2) con la siguiente distribución: Sala, comedor, terraza, tres dormitorios, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado. Este apartamento está situado al Sureste del Edificio con frente a la Avenida Anacaona, orientado hacia el Sur, con acceso directo a la vía pública a través de una escalera y un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho

Condominio está localizado en la parcela
No. 121-A-3 del Distrito Catastral No.3
del Distrito Nacional".

735

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, JUSTIFICA SU DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE PRECEDENTEMENTE DESCRITO, EN VIRTUD DE LA PERMUTA QUE LE FUERE OTORGADA A ESTE POR EL INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIENDAS, MEDIANTE CONTRATO DE FECHA DEL MES DE DE 1978, DEBIDAMENTE LEGALIZADO, DE LA PORCION DE TERRENO SOBRE LA CUAL EL ESTADO CONSTRUYO EL APARTAMIENTO EN CONDOMINIO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE.

TERCERO: EL PRECIO DE VENTA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, HA SIDO CONVENIDO Y PACTADO ENTRE LAS PARTES, POR LA SUMA DE RD\$48,000.00 (CUARENTIOCHO MIL PESOS ORO DOMINICANOS) LA CUAL DEBERA SER PAGADA EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) UN PAGO INICIAL DE RD\$1,000.00 (UN MIL PESOS ORO DOMINICANO), QUE DEBERA SER HECHO EFECTIVO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, CANTIDAD QUE EL VENDEDOR DECLARA HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION DE MANOS DE EL COMPRADOR POR LO QUE OTORGA CARTA DE PAGO Y RECIBO DE DESCARGO POR LA TOTALIDAD DEL PAGO INICIAL, Y

B) LA SUMA PENDIENTE DE PAGO, O SEA, LA CANTIDAD DE RD\$47,000.00 (CUARENTISIETE MIL PESOS ORO DOMINICANOS) MEDIANTE EL PAGO DE 420 (CUATROCIENTAS VEINTE) CUOTAS IGUALES Y CONSECUTIVAS DE RD\$ 111.90 (CIENTO ONCE PESOS CON 90/100----) CADA UNA, QUE DEBERAN SER PAGADAS MENSUALMENTE, A PARTIR DEL DIA 1RO. DE AGOSTO

735

DEL AÑO 1978, HASTA LA COMPLETA AMORTIZACION DE LA DEUDA.

CUARTO: EL SALDO ADEUDADO, INDICADO ANTERIORMENTE, A PAGARSE EN LA FORMA PREVISTA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, HA SIDO PACTADO ENTRE LAS PARTES, LIBRE DE INTERES DE NINGUN GENERO, POR LO CUAL DICHAS CUOTAS NO DEVENGARAN INTERES ALGUNO CON CARGO AL COMPRADOR.

QUINTO: LAS CUOTAS MENSUALES DEBERAN SER PAGADAS, SIN REQUERIMIENTO ALGUNO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES SITA EN ESTA CIUDAD, O EN EL LUGAR QUE ELLA DESIGNA. LA FALTA DE PAGO DE PARTE DE EL COMPRADOR DE 3 (TRES) MENSUALIDADES CONSECUTIVAS, EN LAS FECHAS FIJADAS AL EFECTO, PERMITIRA AL VENDEDOR EJECUTAR EL PRIVILEGIO INSCRITO EN SU FAVOR Y ESTIPULADO EN EL ARTICULO SEXTO DE ESTE CONTRATO.

SEXTO: PARA GARANTIZAR EL PAGO DEL SALDO ADEUDADO, EL COMPRADOR, CONSIENTE POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO, EN QUE SEA REGISTRADO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO EL PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, PREVISTO EN EL ARTICULO 2103 DEL CODIGO CIVIL, POR EL MONTO DEL SALDO ADEUDADO.

SEPTIMO: LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE, QUE EL CONDOMINIO DEL CUAL FORMA PARTE EL APARTAMIENTO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, ESTA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 5038 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1958 Y SUS MODIFICACIONES, QUE INSTITUYE UN SISTEMA ESPECIAL PARA REGIR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMIENTOS EN CONDOMINIO, ASI COMO A LA DECLARACION DE CONSTITUCION Y AL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO ANACAONA III, COPIA DEL CUAL, EL COMPRADOR, RECONOCE HABER RECIBIDO DE MANOS DE EL VENDEDOR Y DECLARA HABER LEIDO Y

N. C. P.

ACEPTADO SIN RESERVAS, OBLIGANDOSE POR ESTE MEDIO DE MANERA VOLUNTARIA Y FORMAL A ACATAR Y CUMPLIR PLENAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS MISMOS. DE IGUAL FORMA, DECLARA QUE SE OBLIGA A CONTRIBUIR PROPORCIONALMENTE AL PAGO DE LOS GASTOS Y CARGAS COMUNES RELATIVOS A LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADMINISTRACION DE LAS COSAS Y SERVICIOS COMUNES DEL CONDOMINIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 4 DE LA LEY NO. 5038, INDICADA ANTERIORMENTE.

OCTAVO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL PRESENTE CONTRATO DE VENTA, ESTARA EXONERADO TOTALMENTE DEL PAGO DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES, NACIONALES O MUNICIPALES, PRESENTES O FUTUROS, QUE AFECTEN LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR AL COMPRADOR DEL INMUEBLE QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, Y SE AUTORIZA, POR ESTE MISMO DOCUMENTO, AL REGISTRADOR DE TITULOS CORRESPONDIENTE A EFECTUAR LA TRANSFERENCIA EN FAVOR DEL COMPRADOR EN LAS CONDICIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

NOVENO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL COMPRADOR SE SUBROGA EN LOS DERECHOS SOBRE LAS GARANTIAS OBTENIDAS POR EL ESTADO DOMINICANO DE LOS INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES DEL CONDOMINIO ANACAONA III, SOBRE LOS VICIOS OCULTOS DE CONSTRUCCION QUE PUDIEREN EVENTUALMENTE APARECER, SUBROGACION QUE SE EXTIENDE A CUALESQUIERA OTROS DERECHOS LEGALES O CONVENCIONALES QUE EN ESTE SENTIDO LE PUDIEREN FAVORER. DE IGUAL FORMA, SE CONVIENE, QUE EL VENDEDOR QUEDA LIBERADO DE LA GARANTIA DEBIDA POR ESTE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1641 DEL CODIGO CIVIL, ENTENDIENDOSE EN ESTE SENTIDO, QUE CUALQUIER RECLAMACION POR PARTE DEL COMPRADOR DEBERA SER REALIZADA DIRECTAMENTE ANTE LOS CONSTRUCTORES DE DICHO CONDOMINIO.

J. C. P.

DECIMO: LAS PARTES ACEPTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA SOMETIDO A LA APROBACION DEL CONGRESO NACIONAL PARA LOS FINES INDICADOS POR LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

HECHO Y FIRMADO EN 2 (DOS) ORIGINALES DE UN MISMO TENOR Y EFECTO, UNO PARA CADA UNA DE LAS PARTES, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

POR EL VENDEDOR:

LIC. MARIANA BINET MIESES,
ADMINSTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES EN REPRESENTACION DEL ESTADO DOMINICANO.

POR EL COMPRADOR:

NADELIA CACERES VDA. PORTALATIN

YO, LINA F. DE LOS SANTOS, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE: QUE LAS FIRMAS QUE ANTE CEDEN FUERON ESTAMPADAS EN MI PRESENCIA, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE POR LOS SEÑORES MARIANA BINET MIESES Y NADELIA CACERES VDA. PORTALATIN CUYAS GENERALES Y CALIDADES CONSTAN EN EL PRESENTE ACTO, QUIENES ME DECLARARON BAJO JURAMENTO QUE ESAS SON LAS FIRMAS QUE ACOSTUMBRAN A USAR EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

SELLO R.I. N.º. VALOR:



Administración General de Bienes Nacionales
SECCION DE CATASTRO
REGISTRADO EN FECHA 10/2/58
POR